

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Sumario (PEAH)
Demandante	Jon Jairo Marín Pérez
Demandado	Herederos indeterminados de Nydia Ruiz Cadavid
Radicado	05001 40 03 028 2023-01265 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere al curador ad-litem designado.

Se allega constancia de envío de comunicación de la designación de curador ad-litem (Doc. 08), y solicitud de que se designe nuevo curador para el presente asunto (Doc. 09), a lo cual se pronuncia el Despacho de la siguiente forma:

Establece el numeral 7 del artículo 48 del CGP lo siguiente:

“La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Ahora bien, de acuerdo a la norma en cita, toda vez que la curadora nombrada para los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE NYDIA RUIZ CADAVID, no ha comparecido al Despacho, **se procede a REQUERIR a MARÍA DE JESÚS MEJÍA GIRALDO, para que en el término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación que informa este requerimiento, se sirva asumir el cargo de curadora ad-litem del demandado mencionado, y para el cual fue nombrada por este Despacho judicial mediante auto del 22 de febrero de 2024, so pena de darse aplicación a lo informado en la norma en cita.**

Es de advertir que el primer comunicado de su nombramiento, elaborado por la apoderada judicial de la parte actora, fue remitido vía correo electrónico el 08 de marzo de 2024 (ver Doc. 08 Carpeta Ppal.), por lo que el término de 5 días para aceptar el cargo se encuentra vencido (art. 49 inc. final del C.G.P.).

Comuníquese la presente providencia a través de la Secretaría del Despacho, sin necesidad de remisión de oficios, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto es expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc89d5b0c3f0d102631fc125d5961430909959fda25d06b06dbcead69402ef3b**

Documento generado en 23/04/2024 07:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>